

San Miguel de Tucumán, 30 de Junio de 1992.-

DECRETO ACUERDO N° 83/1.-
EXPEDIENTE N° 341/170-SG-1992.-

VISTO, el volumen de expedientes, trámites y actuaciones que son puestos a consideración del titular del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las disposiciones vigentes, los trámites que llegan para resolución a esta instancia, ya fueron intervenidos y controlados por los Organismos específicos, - los señores Secretarios de Estado y Ministros.

Que la centralización de decisiones, atenta con la dinámica necesaria de un estado moderno.

Que el régimen reglamentario del empleo público, - contiene trámites que pueden ser resueltos por otros funcionarios del Poder Ejecutivo.

Que la Ley N° 5.291, faculta al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministros y demás funcionarios de su dependencia, la atención de las cuestiones administrativas que correspondan a sus respectivas jurisdicciones.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía - de Estado a fs. 6 (Dictamen 1692/92),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Delégase, sin perjuicio de la facultad de avocación, en los Ministros y Fiscal de Estado, las siguientes

//2.

Murillo
CARDO FALU
A LA PRESIDENCIA

[Signature]
FABIANO RIOS
DE ECONOMIA

[Signature]
CARLOS MARTEAU
DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
GUSTAVO ROSSINI
DE RECURSOS HUMANOS

GENERACION

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto Acuerdo Nº 83 /1.-
Expediente Nº 341/170-SG-1992.-

//..

tes facultades que se generan en el ámbito de sus respectivas dependencias, otorgadas por la Ley Nº 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán), y su Reglamentación (Decreto Nº 646/1-83):

- a) Aceptación de renunciaciones por razones particulares o por jubilación -Art. 9º, Inc. b) y e) de la Ley Nº 5.473-.
En los casos de que el agente esté comprendido en Investigación Administrativa, ésta aceptación será reserva de -- agravamiento.
- b) Adscripciones -Art. 11º, Inc. d) de la Ley Nº 5.473- y Artículo 4º del Decreto Nº 646/1-83.
- c) Reconocimiento de servicios anteriores (Art. 12º de la Ley Nº 5.473).
- d) Traslados ó Permutas (Art. 23º de la Ley Nº 5.473).
- e) Licencia por Ley Nº 5.806.
- f) Licencias por:
 - 1) Por accidente de Trabajo ó enfermedad profesional -Art. 27º, Inc. b) de la Ley Nº 5.473, y Artículo 43, Inc. a) del Decreto Nº 646/1-83--.
 - 2) Obligaciones militares -Artículo 27º, Inc. f) de la Ley Nº 5.473, y Art. 43º, Inc. a) del Decreto Nº 646/1-83--.
 - 3) Capacitación -Art. 27º, Inc. g) de la Ley Nº 5.473, y - Artículos 41º y 43º, Inc. a) del Decreto Nº 646/1-83--.
 - 4) Actividad Deportiva -Art. 27º, Inc. h) de la Ley Nº 5473, Art. 42, Inc. e) y Art. 43, Inc. a) del Decreto Nº 646/1-83--.
 - 5) Desempeño de cargo político no amparado por regímenes - estatutarios -Art. 27º, Inc. h) de la Ley Nº 5.473, Artículo 42, Inc. f) y Art. 43º, Inc. a) del Decreto Nº - 646/1-83--.

ARTICULO 2º.- Delégase, sin perjuicio de la facultad de avoca

//3.

Cardo
RICARDO FALU
Educación y Justicia

Rios
PAULINO RIOS
ECONOMIA

Marteau
SAR MARTEAU
CUESTIONES SOCIALES

25
GUSTAVO ROSCINI
INFORMACION

GOBERNACION

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto Acuerdo N° 83 /1.-
Expediente N° 341/170-SG-1992.-

//..

ción en la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, las siguientes facultades contenidas en la Ley N° 3.470 (Estatu to del Docente), su reglamentación y demás disposiciones en la materia:

- a) Nombrar al personal docente y técnico docente interino y suplente, en todas sus jerarquías escalafonarias, de las escuelas institutos y demás establecimientos educaciona- les y de los Organismos técnicos, en los niveles, modali- dades y especialidades de su dependencia.
- b) Disponer traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y técnico docente, comprendido en el inciso ante- rior.
- c) Nombrar, trasladar y reubicar al personal auxiliar admi- nistrativo (ex-conserjes), serenos y caseros, interinos y suplentes, de las escuelas, institutos y demás estableci- mientos educacionales y Organismos técnicos docentes de su dependencia, de acuerdo a los procedimientos prescrip- tos por el Decreto N° 2535/14 y supletoriamente por la - Ley N° 5.473, previa verificación de la planta funcional de cada establecimiento, aprobada para el período lecti- vo correspondiente al año de las designaciones.
- d) Ejercer sobre el personal de su dependencia, las faculta- des disciplinarias, aplicando las sanciones establecidas por Artículo 55 y concordantes de la Ley N° 3.470, y por el Artículo 32° y concordantes de la Ley N° 5.473, según corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos - adjetivos y sustanciales, dentro del ámbito de la Secre- taría, asegurando el debido proceso legal que garantice el derecho de defensa, quedando excluidas las sanciones expulsivas ó depurativas (cesantías, exoneración).
- e) Conceder licencias y justificar inasistencias del perso- nal de su dependencia, de acuerdo al régimen jurídico que corresponda.
- f) Aceptar renunciaciones por razones particulares ó por jubila-

//4.

DO FALU
ación y Justicia

ULINO RIOS
ECONOMIA

R MARTEAU
TOS SOCIALES

TAVO ROSSINI
GOBERNACION

GOBERNACION

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto Acuerdo N° 83/1.-
Expediente N° 341/170-SG-1992.-

//..

ción del personal docente, técnico docente y auxiliar, titulares y a los comprendidos en los incisos a) y c) del -- presente Artículo.

ARTICULO 3°.- Delégase en el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, sin perjuicio de la facultad de avocación, los re conocimientos como antigüedad de los servicios prestados con anterioridad, por el personal policial, en la Administración Pública Nacional, Provincial ó Municipal.

ARTICULO 4°.- Delégase en el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, la facultad de disponer los pases a retiros policiales, conforme lo normado por la Ley N° 3.886 y modificatorias, con excepción de los supuestos previstos en los incisos 1°, 2° y 3° de su Artículo 13°, modificado por la Ley N° --- 4.882.

ARTICULO 5°.- Las Secreterías de Estado independientes, asumirán las funciones que por este acto de delegación se le asignan a los Ministros.

ARTICULO 6°.- Los trámites citados en los Artículos 1° y 2° - deberán contar en todos los casos con la intervención del ser vicio jurídico del área y de los Organismos técnicos específi cos, siendo estos recaudos, suficientes para dictar el acto - administrativo correspondiente.

ARTICULO 7°.- En los casos que las decisiones sean inherentes

//5.

ARDO FALU
Educación y Justicia

MULINO RIOS
ECONOMIA

R MARTEAU
LOS SOCIALES

STAVO ROSSINI
de la GOBERNACION

COOPERACION

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto Acuerdo N° 83/1.-
Expediente N° 341/170-SG-1992.-


//..

a diferentes Ministros, se resolverán por Resolución Conjunta.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia, de Economía y de Asuntos Sociales, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

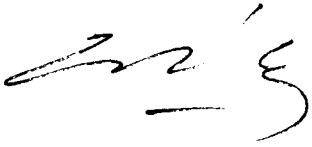
GOBERNACION
EGR


Dr. JOSE RICARDO FALU
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia


RAMON BAUTISTA ORTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Dr. JULIO CESAR MARTEAU
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES


C.P.N. RAUL PAULINO RIOS
MINISTRO DE ECONOMIA


Lic. CARLOS GUSTAVO ROSSINI
SECRETARIO GENERAL de la GOBERNACION